

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 1. El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparación que según Ley aplicable y el contrato mencionado en las Condiciones Particulares está obligado a constituir el Tomador en favor del Asegurado. Esta póliza quedará liberada al tiempo que la Ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2. Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones inferiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 3. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en la fecha convenida, no afectarán en modo alguno a los derechos

del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando

el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la

Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en

dichas Bases y Condiciones y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 4. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido

por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con

sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez

días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago

que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la Denuncia de Siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se

establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones

a su cargo y ;

b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

PRORROGA DE POLIZA

Cláusula 5. A solicitud del Tomador y/o Asegurado, según corresponda, el Asegurador

podrá prorrogar la vigencia de la póliza por el tiempo que le fuere requerido.

Si no mediare solicitud de prórroga de vigencia ni documentos que acrediten la recepción

definitiva de la obra garantizada o servicio prestado, el Asegurador podrá prorrogar la

póliza de manera automática por el término máximo de un periodo de seguro.

En ambos casos, el Tomador abonará la prima correspondiente por el periodo prorrogado.